



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de mayo de 2025

VISTOS: CONTRATO N° 010-2022-UE. ISEPRP-PIU, INFORME N° 0133-2025/GRP-400003-04, CARTA N° 078-2025/GRP-400003-05, INFORME N° 0133-2025/GRP-400003-04, Resolución Directoral N° 083-2025-UEISEPRP-PIU, CARTA N° 076-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Informe N°069-2025/GRP-400003-05-FGMR, Informe N°591-2025/GRP-400003-05, Informe N°202-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Octubre del 2022, se firma el CONTRATO N° 010-2022-UE. ISEPRP-PIU para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura – Departamento de Piura", firmado entre la Unidad Ejecutora de Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura (UEISEPRP) y el Consorcio Tecnológico Grau, por un monto de S/ 131'604,703.87 (Ciento treinta y un millones seiscientos cuatro mil setecientos tres con 87/100 soles) con un plazo de ejecución de 720 días calendarios.

Que, mediante INFORME N° 0133-2025/GRP-400003-04 del 14 de marzo de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP remite a la Dirección de Infraestructura - UEISEPRP las observaciones realizadas por la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP al Informe Técnico respecto a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 para el Equipamiento de las carreras de Química Industrial, Asistencia Administrativa, Arquitectura de Plataformas y Tecnologías de la Información, Contabilidad y Ambientes Complementarios.

Que, mediante CARTA N° 078-2025/GRP-400003-05 del 20 de marzo de 2025, la Dirección de Infraestructura - UEISEPRP remite a la Supervisión de Obra las observaciones realizadas por la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP al Informe Técnico respecto a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 para el Equipamiento de las carreras de Química Industrial, Asistencia Administrativa, Arquitectura de Plataformas y Tecnologías de la Información, Contabilidad y Ambientes Complementarios.

Que, al respecto, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato.

Que, en ese contexto, ante la necesidad de atender distintas situaciones que pueden suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 193 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante EL REGLAMENTO, regula el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de "**consultas sobre ocurrencias en la obra**":

"193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."

Que, en dicho marco normativo se advierte que, con INFORME N° 0133-2025/GRP-400003-04 del 14 de marzo de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP remite a la Dirección de Infraestructura - UEISEPRP las observaciones realizadas al Informe Técnico respecto a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 para el Equipamiento de las carreras de Química



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de mayo de 2025

Industrial, Asistencia Administrativa, Arquitectura de Plataformas y Tecnologías de la Información, Contabilidad y Ambientes Complementario, en el cual se indican las siguientes recomendaciones:

- "(...) Se recomienda verificar el voltaje y frecuencia de los equipos importados para asegurar su compatibilidad con la red eléctrica de Perú (220V / 60Hz). conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad - Utilización. En caso de diferencias, considerar lo siguiente:
 1. Uso de transformadores o convertidores de voltaje adecuados para garantizar el funcionamiento seguro de los equipos.
 2. Adecuación de la infraestructura eléctrica, evaluando la necesidad de tomas especiales o circuitos dedicados.
 3. Compatibilidad de enchufes y conexiones, previendo adaptadores si es necesario.
 4. Alternativa de adquisición de equipos con especificaciones compatibles para evitar costos adicionales.
 5. Revisión de garantías y normativas de seguridad, asegurando cumplimiento con estándares eléctricos peruanos.
 - Se recomienda incluir estas consideraciones en el expediente del adicional de obra para evitar inconvenientes en la instalación y operación de los equipos, asegurando el cumplimiento de la normativa eléctrica vigente en Perú.
 - Se debe considerar el equipamiento requerido para cada ambiente y sus características de los mismos, como dimensiones, el largo, ancho y alto de los recursos, flexibilidad, si permite la organización del espacio para el desarrollo de distintas actividades, el uso de mobiliario y equipamiento fijo y/o móvil, su disposición, si requiere el uso de otro elemento para su adecuado funcionamiento y considerar si el equipamiento requiere ser colocado sobre otro mobiliario o si va directamente dispuesto en el piso del ambiente.
 - Se debe solicitar al contratista que incluya al menos tres cotizaciones por insumo y que las mismas estén debidamente detalladas para garantizar que los equipos seleccionados cumplen con los requerimientos técnicos establecidos. Además, las cotizaciones deben estar alineadas con los precios del mercado actual.
 - Adicionalmente, en lo referente al componente de infraestructura de la especialidad de Comunicaciones, es fundamental que se respete la normativa vigente en cuanto a la distancia máxima permitida para el cableado estructurado. Esto garantizará el correcto funcionamiento de la red y la adecuada conectividad en las diferentes áreas del instituto.
 - Considerando que el presente Expediente Técnico adicional de Obra N°08, se recomienda ACTUALIZAR para continuar con el trámite del Deducativo de Obra N°08, a fin de que el Área Usuaría emita su opinión técnica y posteriormente se Debe asegurarse la disponibilidad del crédito presupuestario he informe legal.
 - Es recomendable determinar las características, especificaciones y estándares de desempeño que garanticen el cumplimiento de los requerimientos funcionales, promoviendo la participación equitativa de los proveedores.
- Se recomienda que la adquisición de los equipos de mobiliario y equipamiento para las carreras de Química Industrial, Asistencia Administrativa, Arquitectura de Plataformas y TI, Contabilidad y Ambientes Complementarios se realice conforme a las sugerencias, recomendaciones y actualizaciones solicitadas por el usuario final, tomando como referencia el presupuesto ofertado.

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2025-UEISEPRP-PIU del 11 de abril de 2025, se resuelve **APROBAR** el **DEDUCTIVO DE OBRA N° 08 VINCULANTE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°08 sobre el EQUIPAMIENTO DE LAS CARRERAS DE QUIMICA INDUSTRIAL, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, ARQUITECTURA DE PLATAFORMAS, TI, CONTABILIDAD Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS** de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICON ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único N°2355706; con un presupuesto ascendente a S/. 3,297,363.64 (Tres Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres con 64/100 soles) y representa un porcentaje de incidencia del 2.505 %.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de mayo de 2025

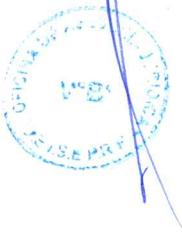
Que, sin embargo, la Supervisión - Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, al tomar conocimiento de las observaciones encontradas por la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08, remite la CARTA N° 076-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL del 14.04.2025 adjuntando la CARTA N° 072-2025/CAAT-SO elaborada por el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes – Jefe de Supervisión de Obra, en el cual indica lo siguiente: “(…) esta Supervisión está trabajando en la subsanación de las observaciones planteadas. Sin embargo, de acuerdo con las coordinaciones realizadas, el contratista ha indicado que algunos equipos no serán actualizados. Por lo tanto, SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 83-2025-UE ISEPRP-PIU, dado que el ADICIONAL N° 08 PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS CARRERAS DE: QUÍMICA INDUSTRIAL, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, ARQUITECTURA DE PLATAFORMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONTABILIDAD Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, HA SIDO OBSERVADO y actualmente se encuentra en etapa de subsanación de observaciones, lo que generará una variación del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 (…)”.

Que, mediante Informe N°591-2025/GRP-400003-05 de fecha 13 de mayo de 2025, la Dirección de Infraestructura, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°069-2025/GRP-400003-05-FGMR, recomienda a la Dirección Ejecutiva continuar con el trámite administrativo para dejar sin efecto la Resolución Directoral N°83-2025-UEISEPRP-PIU de fecha 11 de abril de 2025, **debido a que la subsanación de las observaciones encontradas a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 producirá variaciones al contenido inicial del Deductivo de Obra N° 08 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 08**, como sigue:

“(…)

- La empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, contratada por la Entidad para la Supervisión de la Obra, al tomar conocimiento de las observaciones encontradas por la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08, remite la CARTA N° 076-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL del 14.04.2025 adjuntando la CARTA N° 072-2025/CAAT-SO elaborada por el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes – Jefe de Supervisión de Obra, en el cual indica lo siguiente: “(…) esta Supervisión está trabajando en la subsanación de las observaciones planteadas. Sin embargo, de acuerdo con las coordinaciones realizadas, el contratista ha indicado que algunos equipos no serán actualizados. Por lo tanto, SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 83-2025-UE ISEPRP-PIU, dado que el ADICIONAL N° 08 PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS CARRERAS DE: QUÍMICA INDUSTRIAL, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, ARQUITECTURA DE PLATAFORMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONTABILIDAD Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, HA SIDO OBSERVADO y actualmente se encuentra en etapa de subsanación de observaciones, lo que generará una variación del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 (…)”.

- Por lo tanto, considerando la recomendación del Jefe de Supervisión de Obra y del Gestor de Obra, debido a que la subsanación de las observaciones encontradas a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 producirá variaciones al contenido inicial del Deductivo de Obra N° 08 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 08, se otorga la opinión técnica favorable para proceder a **Tramitar la emisión de la Resolución Directoral que deje sin efecto la Resolución Directoral N° 083-2025-UEISEPRP-PIU del 11.04.2025** en la cual la Entidad aprobó el Deductivo de Obra N° 08 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 08 sobre el Equipamiento de las carreras de Química Industrial, Asistencia Administrativa, Arquitectura de Plataformas, Tecnologías de la Información, Contabilidad y Ambientes Complementarios de la Obra en mención, con un presupuesto ascendente a S/ 3'297,363.64.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de mayo de 2025

- Asimismo, con la finalidad de continuar el trámite para la **emisión de la Resolución Directoral que deje sin efecto la Resolución Directoral N° 083-2025-UEISEPRP-PIU** del 11.04.2025, será necesario solicitar el informe legal correspondiente a la Oficina de Asesoría Jurídica – UEISEPRP y posteriormente emitir la mencionada Resolución Directoral.

IV CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

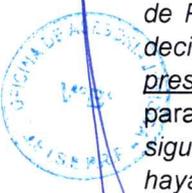
- Por lo expuesto, esta Dirección de Infraestructura - UEISEPRP concluye que, la subsanación de las observaciones encontradas a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 producirá variaciones al contenido inicial del Deductivo de Obra N° 08 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 08, el cual fue aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral N° 083-2025-UEISEPRP-PIU del 11.04.2025.
- Finalmente, en atención a lo informado por el Jefe de Supervisión de Obra y el Gestor de Obra, se otorga opinión técnica favorable y se recomienda derivar el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica – UEISEPRP con la finalidad de elaborar el informe legal correspondiente para **efectuar la emisión de la Resolución Directoral que deje sin efecto la Resolución Directoral N° 083-2025-UEISEPRP-PIU** del 11.04.2025 que aprobó el Deductivo de Obra N° 08 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 08 con un presupuesto ascendente a S/ 3'297,363.64, debido a que la subsanación de las observaciones encontradas por la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 producirá variaciones al contenido inicial del Deductivo de Obra N° 08 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 08.

Que, sobre el particular, es importante señalar que el artículo 187, numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."

Que, a su vez, los numerales 205.1 y 205.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, establece que "procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."; para ello, "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."

Que, en este escenario, cabe resaltar que los actos y decisiones que adopten las Entidades en el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa resolviendo contradicciones o solucionando vacíos.

Que, entre los principios previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, encontramos el Principio de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de mayo de 2025

en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Que, en esta medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación se aplican o interpretan de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales.

Que, para mayor abundamiento, en el derecho administrativo rige el Principio de interés público, por el cual la Administración Pública desarrolla su actividad orientada a la consecución de fines colectivos que le atribuye el propio ordenamiento general. En el fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC, Perú, se define el interés público en los siguientes términos:

“El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.”

Que, en la misma línea, el principio de interés público se encuentra estrechamente ligado con el Principio de buena administración, por el cual **la actividad de la Administración Pública está necesariamente orientada al cuidado del interés público y debe cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia.**

Que, en efecto, las áreas técnicas competentes, en base al sustento remitido por la Supervisión de Obra, requieren se deje sin efecto la Resolución Directoral N°083-2025-UEISEPRP-PIU al determinar que la subsanación de las observaciones encontradas a la Formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08, debidamente advertidas por la Dirección de Estudios y Proyectos mediante Informe N°0133-2025/GRP-400003-04, producirán variaciones al contenido inicial del Deductivo de Obra N° 08 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 08; por lo tanto, con la finalidad de asegurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, corresponde continuar con el trámite de la emisión del acto resolutivo respectivo que deje sin efecto la Resolución Directoral N°083-2025-UEISEPRP-PIU, para cumplir con el objeto del contrato y la finalidad pública de la contratación de la obra y con las expectativas de la población beneficiada con la ejecución de la obra, en armonía con el Principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el literal f) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en tanto que se cuenta con el pronunciamiento de la Dirección de Estudios y Proyectos y Dirección de Infraestructura la necesidad de dejar sin efecto la citada Resolución Directoral N°083-2025-UEISEPRP-PIU.

Que, con fecha 14 de mayo de 2025, mediante Informe N°202-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal opina que, *“contando con los pronunciamientos y conformidades emitidas por la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección de Infraestructura, se opina que corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N°083-2025-UEISEPRP-PIU de fecha 11 de abril de 2025, que resuelve APROBAR el Deductivo de Obra N° 08 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 08 correspondiente a la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA. Asimismo, se precisa que que la presente opinión se emite circunscribiéndose a lo estrictamente solicitado y conforme a la información contenida en la documentación adjunta al Informe N° 591-2025/GRP-400003-05, por lo que resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los supuestos fácticos y técnicos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de la Dirección de Infraestructura y de la Dirección de Estudios y Proyectos, áreas técnicas competentes que han emitido su pronunciamiento, opiniones y conformidades, lo cual ha sido analizado por esta oficina en el marco del Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad establecido en*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de mayo de 2025

el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)

Que, en esa medida, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido claramente qué actos se deben considerar como actos administrativos y qué actos no tienen dicha naturaleza. Los primeros están constituidos por todas aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Los segundos los constituyen los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y, los comportamientos y actividades materiales de las entidades. Concretamente, en lo que se refiere a los actos de administración interna, la misma norma en su artículo 7° precisa que éstos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de mayo de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 083-2025-UEISEPRP-PIU del 11 de abril de 2025, que resuelve **APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 08 VINCULANTE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°08 sobre el EQUIPAMIENTO DE LAS CARRERAS DE QUIMICA INDUSTRIAL, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, ARQUITECTURA DE PLATAFORMAS, TI, CONTABILIDAD Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS** de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICON ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único N°2355706; con un presupuesto ascendente a S/. 3,297,363.64 (Tres Millones Cientos Noventa y Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres con 64/100 soles) y representa un porcentaje de incidencia del 2.505 %.

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
antacruz

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (F)